



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: **19001 3333004 2024 00085 00**
Demandante: **CAROLINA MARTINEZ BASTIDAS**
Demandado: **CONCEJO MUNICIPAL DE PIAMONTE-CAUCA**
Medio de Control: **CUMPLIMIENTO**
Auto No. **778**

ADMITE DEMANDA

La señora CAROLINA MARTINEZ BASTIDAS, identificada con la C.C. No. 34.321.037, actuando en nombre propio, interpone acción de cumplimiento en contra del Concejo Municipal de Piamonte-Cauca, para que se ordene al mismo a dar cumplimiento a los artículos 35, 172 de la Ley 136 de 1994; a la Ley 909 de 2004 artículo 2; Ley 1960 de 2019 artículo 1; al Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.27.4; a la Resolución No. 08 de 2024 y Resolución No. 010 de 2024 proferidas por el accionado.

Presenta como fundamentos de hecho los siguientes:

- “1. Mediante Resolución No. 010 de 2024, el Concejo Municipal de Piamonte Cauca estableció la lista de elegibles para elegir personero municipal para el periodo constitucional 2024 – 2028.*
- 2. Desde el 18 de Enero de 2024 se desconoce cuál fue el trámite adelantado por el Concejo de Piamonte para dar posesión de la lista de elegibles al aspirante con mayor puntaje por cuanto en su página oficial no se encuentra ninguna información de notificación o comunicación alguna y cuantas personas se ha adelantado la notificación para su aceptación del cargo.*
- 3. Que en resolución número 042 de 28 de febrero de 2024 se realizó un encargo al señor EYNER SAMIR GOMEZ ROMERO desconociendo la lista de elegibles contenida en la resolución No. 010 de 2024 que cuenta con 75 aspirantes puesto que fue designado de manera directa por el concejo municipal desconociendo el mérito y el objetivo de un concurso de méritos que el mismo concejo municipal adelanto para elegir personero municipal.*
- 4. Que se encuentra una omisión por parte del Concejo Municipal de Piamonte Cauca frente a la designación del personero municipal titular como así mismo el desconocimiento de la lista de elegibles plasmada en la resolución No. 010 de 2024 en la encargatura realizada y que se busca su cumplimiento inmediato para garantizar el principio del mérito.*
- 5. De Fecha 06 de mayo de 2024 se radicó la correspondiente petición para buscar el correspondiente cumplimiento de la resolución Resolución No. 010 de 2024 Expedida por el Concejo Municipal de Piamonte Cauca o en su defecto se realice la designación del personero encargado de la correspondiente lista de elegibles”.*

Con la demanda fue aportada copia de la constitución en renuencia de fecha 6 de mayo de 2024 por medio de la cual la parte accionante solicitó a la accionada, lo siguiente¹:

¹ Expediente electrónico, 01PrimeraInstancia, C01principal, 02AcciónCXumplimiento, páginas 7-8.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

“Solicito el cumplimiento inmediato del artículos 35, 172 de la ley 136 de 1994, ley 909 de 2004, ley 1960 de 2019, Decreto 1083 de 2015 y Resolución No. 010 de 2024 con base en los siguientes hechos:

(...)

1. SOLICITO MUY FORMALMENTE EN EL TERMINO DE LAS DISTANCIAS REALIZAR LA CORRESPONDIENTE POSESION DEL PERSONERO TITULAR Y EL CUMPLIMIENTO INMEDIATO DE LA RESOLUCION No. 010 DEL 18 DE ENERO DE 2024 LISTA DE ELEGIBLES PERSONERO MUNICIPAL DE PIAMONTE CAUCA POR SER UN CARGO DE PERIODO.

2. SOLICITO MUY FORMALMENTE EN EL TERMINO DE LAS DISTANCIAS UTILIZAR LA LISTA DE ELEGIBLES PARA DESIGNAR EL PERSONERO ENCARGADO SIN EL DESCONOCIMIENTO DE LA RESOLUCION No. 010 DEL 18 DE ENERO DE 2024 EXPEDIDA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE PIAMONTE CAUCA.”

Así como se allegó, copia del oficio N° CMPC-068-2024 de fecha 17 de mayo de 2024, por medio del cual el presidente del Concejo Municipal de Piamonte, dio respuesta a la petición del 6 de mayo de 2024; indicándole a la hoy accionante, en síntesis, que frente al trámite llevado para elección del personero municipal para el periodo 2024-2028, no estaba incumpliendo ninguna norma.²

En razón a lo anterior, el despacho observa que, la acción cumple con lo ordenado por el artículo 8º de la Ley 393 de 1997 y el numeral 3 del artículo 161 del CPACA.

Aunado a ello, este Despacho es competente teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 155 numeral 10 y 156 numeral 10 del CPACA, por cuanto se encuentra asignado a los Jueces Administrativos la competencia en primera instancia de las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de ley o actos administrativos del orden municipal y teniendo en cuenta el domicilio del accionante.

En consecuencia, de conformidad con lo antes expuesto y por cumplir los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, la presente acción se ADMITE en los términos del artículo 13 de la misma norma y se ordena darle el trámite correspondiente.

Ahora, en la demanda, la parte actora solicita se vincule al presenta asunto al ente de control Procuraduría-Personería Municipal y a los participantes del proceso de selección de Personero municipal de Piamonte, Cauca.

En lo que respecta a la vinculación del Ministerio Público como ente de control, el despacho notificará de la presente providencia, así como del asunto al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho y al Defensor del Pueblo Regional Cauca, para lo de sus respectivas obligaciones.

En lo que respecta a los participantes del concurso para la selección del Personero, se ordenará a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP, para que, a través de la página de internet de la convocatoria y a través de los correos electrónicos de los aspirantes, entendiendo que poseen la base de datos

² Ibidem, páginas 19-20.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

de los mismos, les comunique a todos los participantes del concurso para la elección del personero municipal de Piamonte, Cauca periodo 2024-2028, la existencia de la presente acción constitucional con el fin de que puedan intervenir en el mismo, o se puedan pronunciar sobre los hechos, para lo cual contarán con el término de tres (3) días. Así mismo se allegará prueba de ello al despacho.

De igual manera, se requerirá al Presidente del Concejo Municipal de Piamonte, para publique en su página web en un lugar visible, el presente auto admisorio. De lo cual deberá allegar constancia en el **término de un (01) día siguiente a la notificación.**

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Popayán (C)

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la acción de cumplimiento interpuesta por CAROLINA MARTINEZ BASTIDAS, en contra del CONCEJO MUNICIPAL DE PIAMONTE-CAUCA.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al Presidente del CONCEJO MUNICIPAL DE PIAMONTE-CAUCA, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, anexando copia de la presente providencia, de la demanda y sus anexos, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por el canal digital dispuesto para tal fin.

TERCERO: Ordenar al representante legal de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP**, para que, a través de la página de internet de la convocatoria y a través de los correos electrónicos de los aspirantes, entendiendo que poseen la base de datos de los mismos, les comunique a todos los participantes del concurso para la elección del personero municipal de Piamonte, Cauca periodo 2024-2028, la existencia de la presente acción constitucional con el fin de que puedan intervenir en el mismo, o se puedan pronunciar sobre los hechos, para lo cual contarán con el término de tres (3) días.

La ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP, **dentro de los 2 días siguientes a la notificación de la presente providencia**, deberá allegar al despacho la constancia del cumplimiento de lo ordenado en procedencia. So pena de las sanciones a que haya lugar de acuerdo a la Ley.

CUARTO: Ordenar al Presidente del Concejo Municipal de Piamonte, para publique en la página web del Concejo Municipal en un lugar visible, el presente auto admisorio. De lo cual deberá allegar constancia en el **término de un (01) día siguiente a la notificación.**

QUINTO: Requerir al presidente del **CONCEJO MUNICIPAL DE PIAMONTE-CAUCA**, para que, dentro de los 3 días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva allegar copia de todo el procedimiento adelantado para la elección del personero municipal de Piamonte, Cauca para el periodo 2024-2028. So pena de las sanciones a que haya lugar de acuerdo a la Ley.

SEXTO: ADVERTIR a las partes e intervinientes que, la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento, de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

conformidad con el inciso segundo artículo 13 de la Ley 393 de 1997, que tiene derecho a hacerse parte dentro del proceso y a solicitar las pruebas que considere pertinentes, dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia. Se insta para que con la contestación allegue las pruebas que se encuentren en su poder.

SÉPTIMO: Notifíquese personalmente esta providencia al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

OCTAVO: Notifíquese esta decisión al señor Defensor del Pueblo Regional Cauca o a su delegado, remitiendo copia de la presente providencia, en atención a que el fallo que se profiera puede ser impugnado por dicho funcionario, teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 26 de la Ley 393 de 1997.

NOVENO: Advertir a las todas partes e intervinientes en el proceso que deben cumplir con los deberes establecidos en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, por lo que deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

DÉCIMO: Notifíquese esta decisión al accionante en la forma prevista en el artículo 14 de la Ley 393 de 1997, en concordancia con el artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

CARMEN YANETH ZAMBRANO HINESTROZA

Firmado Por:

Carmen Yaneth Zambrano Hinestroza

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2d8a2ba370af9fa8d68e4a132d8f9f2f874e4c2e495e67479306c48fa8e25a9**

Documento generado en 24/05/2024 04:28:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Popayán Cauca, 22 de Mayo de 2024

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO DE POPAYAN (REPARTO)

E.S.D

Ref. ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO contra CONCEJO MUNICIPAL DE PIAMONTE CAUCA

CAROLINA MARTINEZ BASTIDAS, identificada con cedula de ciudadanía iNo. 34.321.037 de Popayán (C), actuando en nombre propio, interpongo Acción de Cumplimiento contra el **CONCEJO MUNICIPAL DE PIAMONTE CAUCA**, por la reiterada renuencia a dar cumplimiento a lo ordenado en la normatividad de los artículos 35, 172 de la ley 136 de 1994, ley 909 de 2004 articulo 2, ley 1960 de 2019 articulo 1, Decreto 1083 de 2015 ARTÍCULO 2.2.27.4, Resolución No. 08 de 2024 y Resolución No. 010 de 2024 expedidas por el Concejo Municipal de Piamonte Cauca que a continuación relaciono.

I. LEY O ACTO ADMINISTRATIVO INCUMPLIDO

Se tiene como incumplido los artículos señalados a continuación:

- Ley 136 de 1994

ARTÍCULO 35. ELECCIÓN DE FUNCIONARIOS. Los concejos se instalarán y elegirán a los funcionarios de su competencia en los primeros diez días del mes de enero correspondiente a la iniciación de sus periodos constitucionales, previo señalamiento de fecha con tres días de anticipación. En los casos de faltas absolutas, la elección podrá hacerse en cualquier período de sesiones ordinarias o extraordinarias que para el efecto convoque el alcalde.

ARTÍCULO 172. FALTA ABSOLUTA DEL PERSONERO. <Ver Notas del Editor> <Aparte tachado INEXEQUIBLE> En casos de falta absoluta, el Concejo procederá en forma inmediata, a realizar una nueva elección, para el período restante. **En ningún caso habrá reelección de los personeros.**

faltas temporales del personero serán suplidas por el funcionario de la personería que le siga en jerarquía siempre que reúna las mismas calidades del personero. En caso contrario, lo designará el Concejo y si la corporación no estuviere reunida, lo designará el alcalde. En todo caso, deberán acreditar las calidades exigidas en la presente Ley.

Compete a la mesa directiva del Concejo lo relacionado con la aceptación de renunciaciones, concesión de licencias, vacaciones y permisos al personero.

- **ARTÍCULO 2. Principios de la función pública.**

(...)

2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

- Ley 1960 de 2019

ARTÍCULO 1. El artículo [24](#) de la Ley 909 de 2004, quedará así:

(...)

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.

- Decreto 1083 de 2015

ARTÍCULO 2.2.27.4 Lista de elegibles. Con los resultados de las pruebas el concejo municipal o distrital elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles, con la cual se cubrirá la vacante del empleo de personero con la persona que ocupe el primer puesto de la lista.

- Resolución No. 08 de 2024ⁱⁱ (DOCUMENTO ANEXADO CON LA DEMANDA)

ARTÍCULO QUINTO: ELECCIÓN. Una vez culminado el concurso público de méritos y la respectiva entrevista el Concejo Municipal procederá a elegir como Personero Municipal al candidato que ocupe el primer puesto en la lista de elegibles, en su defecto se procederá a hacer el llamado al siguiente aspirante que se encuentre en la lista de elegibles, de acuerdo al orden de mayor puntuación.

ARTÍCULO OCTAVO: FALTA ABSOLUTA DEL PERSONERO. Cuando se presente una causal de falta absoluta del cargo de Personero Municipal, la vacancia será suplida por el concursante que por orden de mérito se encuentre ubicado en el primer renglón de la lista de elegibles. En caso de no existir lista de elegibles, corresponde al Concejo Municipal realizar el Concurso Público y Abierto de Méritos para elegir nuevo Personero Municipal de conformidad con los parámetros mínimos establecidos por la normatividad vigente.

- Resolución No. 10 de 2024ⁱⁱⁱ (DOCUMENTO ANEXADO CON LA DEMANDA)

ARTÍCULO SEGUNDO: Agotar los pasos del artículo primero y quinto de la resolución No. 008 de 2024, con el fin de cubrir el cargo de personero municipal de Piamonte Cauca para el periodo constitucional 2024-2028.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Mediante Resolución No. 010 de 2024, el Concejo Municipal de Piamonte Cauca estableció la lista de elegibles para elegir personero municipal para el periodo constitucional 2024 – 2028.
2. Desde el 18 de Enero de 2024 se desconoce cuál fue el trámite adelantado por el Concejo de Piamonte para dar posesión de la lista de elegibles al aspirante con mayor puntaje por cuanto en su página oficial no se encuentra ninguna información de notificación o comunicación alguna y cuantas personas se ha adelantado la notificación para su aceptación del cargo.
3. Que en resolución número 042 de 28 de febrero de 2024 se realizó un encargo al señor EYNER SAMIR GOMEZ ROMERO desconociendo la lista de elegibles contenida en la resolución No. 010 de 2024 que cuenta con 75 aspirantes puesto que fue designado de manera directa por el concejo municipal desconociendo el mérito y el objetivo de un concurso de méritos que el mismo concejo municipal adelanto para elegir personero municipal.
4. Que se encuentra una omisión por parte del Concejo Municipal de Piamonte Cauca frente a la designación del personero municipal titular como así mismo el desconocimiento de la lista de elegibles plasmada en la resolución No. 010 de 2024 en la encargatura realizada y que se busca su cumplimiento inmediato para garantizar el principio del mérito.
5. De Fecha 06 de mayo de 2024 se radico la correspondiente petición para buscar el correspondiente cumplimiento de la resolución Resolución No. 010 de 2024 Expedida por el Concejo Municipal de Piamonte Cauca o en su defecto se realice la designación del personero encargado de la correspondiente lista de elegibles.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente acción de cumplimiento se fundamenta en:

1. El artículo 87 de la Constitución Política de Colombia: Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo. En caso de prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido.
2. Ley 393 de 1997. “Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política”.

Por lo expuesto anteriormente solicito se reconozcan las siguientes:

IV. PRETENSIONES

- I. Se declare al CONCEJO MUNICIPAL DE PIAMONTE CAUCA renuente en cumplir con la designación de Personero Municipal (TITULAR O ENCARGADO) de Piamonte cauca según lo establecido en la los artículos 35,

172 de la ley 136 de 1994, ley 909 de 2004 artículo 2, ley 1960 de 2019 artículo 1, Decreto 1083 de 2015 ARTÍCULO 2.2.27.4, Resolución No. 08 de 2024 y Resolución No. 010 de 2024 expedidas por el Concejo Municipal de Piamonte Cauca.

- II. Se sirva ordenar al Concejo Municipal de Piamonte Cauca cumplimiento inmediato de las resoluciones Resolución No. 08 de 2024 y Resolución No. 010 de 2024 expedidas por el Concejo Municipal de Piamonte Cauca y proceda a realizar la designación de Personero Municipal (TITULAR O ENCARGADO).

- III. Se sirva vincular a los correspondientes entes de control (PROCURADURIA – PERSONERIA MUNICIPAL) y participantes dentro del proceso de selección de Personero Municipal de Piamonte Cauca para conocimiento de la existencia de este proceso.

V. PRUEBAS

1. Copia de la Constitución de renuencia 06-05-23.
2. Resolución No. 08 de 2024.
3. Resolución No. 010 de 2024.
4. De oficio se solicita a su despacho se conmine al **CONCEJO MUNICIPAL DE PIAMONTE CAUCA** se sirva allegar copias de las actas de las sesiones donde se llevó la designación de personero encargado y las correspondientes comunicaciones a los aspirantes de la lista de elegibles.
5. Respuesta de Renuencia.

VI. ANEXOS

1. Los documentos relacionados en la sección de pruebas.

VII. DECLARACION JURAMENTADA

De manera voluntaria y de conformidad con lo establecido en la ley, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no he acudido a ninguna instancia judicial para instaurar Acción de Cumplimiento con fundamento en los mismos hechos y normas y contra la misma autoridad relacionados en la presente acción.

VIII. NOTIFICACIONES

CAROLINA MARTINEZ BASTIDAS

Para efectos de notificaciones legales muy formalmente en el correo electrónico carolinabastidas037@gmail.com Cl. 36 N #4-114, Popayán, Cauca.

CONCEJO MUNICIPAL DE PIAMONTE CAUCA

Dirección: Barrio Villa Los Prados - Palacio Municipal, segundo piso - Recinto del concejo concejomunicipal@piamonte-cauca.gov.co


CAROLINA MARTINEZ BASTIDAS

C.C No. 34.321.037 de Popayán (C).

ⁱ Ley 136 de 1994 http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0136_1994.html#35

ⁱⁱ Concejo Piamonte Cauca 16 de Enero 2024

ⁱⁱⁱ Concejo Piamonte Cauca 18 de Enero 2024



carolina martinez <carolinabastidas037@gmail.com>

Constitución de Renuencia para instaurar Acción de Cumplimiento

1 mensaje

carolina martinez <carolinabastidas037@gmail.com>


6 de mayo de 2024, 10:17 a.m.

Para: concejomunicipal@piamonte-cauca.gov.co, Provincial.popayan@procuraduria.gov.co

3 archivos adjuntos

 **REQUERIMIENTO ACCION DE CUMPLIMIENTO.pdf**
233K

 **7108_resolucion-no-010-de-2024--lista-de-elegibles.pdf**
2517K

 **7137_042-resolucion-de-designacion-temporal.pdf**
490K

Popayán cauca, 06 de Mayo de 2024

Señores:

CONCEJO MUNICIPAL DE PIAMONTE CAUCA

concejomunicipal@piamonte-cauca.gov.co

Ref. Constitución de Renuencia para instaurar Acción de Cumplimiento

CAROLINA MARTINEZ BASTIDAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.321.037 de Popayán (C), por medio del presente escrito Solicito el cumplimiento inmediato del artículos 35, 172 de la ley 136 de 1994, ley 909 de 2004, ley 1960 de 2019, Decreto 1083 de 2015 y Resolución No. 010 de 2024 con base en los siguientes hechos:

1. Mediante Resolución No. 010 de 2024, el Concejo Municipal de Piamonte Cauca estableció la lista de elegibles para elegir personero municipal para el periodo constitucional 2024 – 2028.
2. Desde el 18 de Enero de 2024 se desconoce cuál fue el trámite adelantado por el Concejo de Piamonte para dar posesión de la lista de elegibles al aspirante con mayor puntaje por cuanto en su página oficial no se encuentra ninguna información.
3. Que en resolución número 042 de 28 de febrero de 2024 se realizó un encargo al señor EYNER SAMIR GOMEZ ROMERO desconociendo la lista de elegibles contenida en la resolución No. 010 de 2024 que cuenta con 75 aspirantes puesto que fue designado de manera directa por el concejo municipal.
4. Que se encuentra una omisión por parte del Concejo Municipal de Piamonte Cauca frente a la designación del personero municipal titular como así mismo el desconocimiento de la lista de elegibles plasmada en la resolución No. 010 de 2024 en la encargatura realizada.



PETICION:

1. SOLICITO MUY FORMALMENTE EN EL TERMINO DE LAS DISTANCIAS REALIZAR LA CORRESPONDIENTE POSESION DEL PERSONERO TITULAR Y EL CUMPLIMIENTO INMEDIATO DE LA RESOLUCION No. 010 DEL 18 DE ENERO DE 2024 LISTA DE ELEGIBLES PERSONERO MUNICIPAL DE PIAMONTE CAUCA POR SER UN CARGO DE PERIODO.
2. SOLICITO MUY FORMALMENTE EN EL TERMINO DE LAS DISTANCIAS UTILIZAR LA LISTA DE ELEGIBLES PARA DESIGNAR EL PERSONERO ENCARGADO SIN EL DESCONOCIMIENTO DE LA RESOLUCION No. 010 DEL 18 DE ENERO DE 2024 EXPEDIDA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE PIAMONTE CAUCA.

Para efectos de notificaciones legales muy formalmente en el correo electrónico carolinabastidas037@gmail.com Cl. 36 N #4-114, Popayán, Cauca

CAROLINA MARTINEZ BASTIDAS
CAROLINA MARTINEZ BASTIDAS
C.C No. 34.321.037 de Popayán (C).

Anexo Resolución 042 de 2024
Anexo Resolución 010 de 2024

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE PIAMONTE CONCEJO MUNICIPAL		Código: FR.M.TA.-03
	RESOLUCION		Versión: 1
			Página 1 de 6

RESOLUCION No. 008 DE 2024
(16 DE ENERO DE 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 005 DE 2024
Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA MESA DIRECTIVA CONCEJO MUNICIPAL DE PIAMONTE CAUCA, En uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias y en especial las conferidas por el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política, los Artículos 18 y 35 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, en cumplimiento de lo establecido en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015, y la Sentencia C-105 de 2013 de la Corte Constitucional, y

CONSIDERANDO:

- A. Que el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política establece que es función del Concejo Municipal “Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que este determine”.
- B. Que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 establece que “Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos (...)”.
- C. Que, la Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013, señaló frente a la elección del personero municipal por parte del Concejo que es *“totalmente ajustado al ordenamiento jurídico que la elección de personero fuera producto de un concurso de público de méritos, cuyo resultado debe respetarse, sin que ello signifique que se cercenara la competencia de elección en cabeza de los concejos municipales y distritales”*. Además, esta sentencia afirma que: *“la constitucionalidad de la decisión legislativa de determinar al concurso público de méritos para la provisión de un cargo de período, como lo es el de personero, indicando que con ello no se desconoce la lógica deliberativa, democrática y política de los concejos municipales y/o distritales con la competencia para elegirlo.*
- D. Que atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, el Concejo Municipal en cumplimiento de su deber de regular la convocatoria para la elección de personero municipal, por tal razón la plenaria del Honorable Concejo Municipal de Piamonte Cauca, autorizó a la Mesa Directiva para suscribir Convenio interadministrativo No. BOG-819-2023, con la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, con el objeto de aunar esfuerzos técnicos, administrativos, y operativos para adelantar el

Control, Equidad, Formación Integral Comunitaria.

Email: concejomunicipal@piamonte-cauca.gov.co
2º Piso Palacio Municipal, Piamonte Cauca Barrio el Centro
Celular: 3145684557 - 3027233126



concurso público y abierto de méritos para la elección de Personero Municipal, dejando en todo caso, a salvo, el poder de configuración eleccionaria del Concejo Municipal.



- E. Que mediante concepto N° 11001-03-06-000-2015-00125-00 del 3 de agosto de (2015), la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, conceptuó que “El concurso público de méritos lo debe convocar y adelantar el concejo municipal que sesiona actualmente y termina su periodo el 31 de diciembre próximo, de manera que la corporación que se posesiona el 1 de enero del año siguiente pueda hacer las entrevistas y la elección de personeros dentro del plazo que establece la ley.”
- F. Que fue deber de los Concejos Municipales que terminaron período el 31 de diciembre de 2023, convocar y adelantar el concurso público de méritos, de manera que la Corporación que se posesionara en enero del año siguiente, pudiera hacer las entrevistas y la elección de personero, dentro del plazo que establece la normatividad vigente.
- G. Que el Decreto 1083 de 2015, en su artículo 2.2.27.2, literal C, numeral 4, plantea las etapas mínimas el concurso de méritos para la elección de personeros municipales, entre las cuales se encuentra configurada la etapa de la entrevista, estableciendo que esta *“tendrá un valor no superior del 10%, sobre un total de valoración del concurso”*.
- H. Que el Concejo Municipal dentro del marco de sus funciones que le son propias, debe regular de manera clara y precisa la metodología y reglas que regulan el proceso para la realización y evaluación de la entrevista, de manera previa a la realización de la misma, con el fin de brindar garantías a los principios de igualdad, libre concurrencia, publicidad, transparencia, imparcialidad y legalidad, al permitirse conocer de antemano las reglas que regulan el proceso para la valoración y calificación de la entrevista dentro del peso porcentual de la prueba del 10% establecido en la convocatoria y en la normatividad.
- I. Que, según lo plasmado en la Sentencia 00204 de 2019 Consejo de Estado, la cual considera que, conforme a lo consagrada en el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, la elección de personeros municipales ya no está sujeta a la mera liberalidad de los Concejos Municipales, debido a la restricción del concurso público de méritos, en todo caso esta Corporación conserva sus facultades de nominación, teniendo *“el mérito como criterio orientador, pero, sin despojar a la corporación pública de todo su poder de configuración eleccionaria”*, más aún, si esta facultad se ejerce, precedida por un concurso de méritos que elige previamente a las personas más capacitadas para aspirar a dicho cargo.

Control, Equidad, Formación Integral Comunitaria.

Email: concejomunicipal@piamonte-cauca.gov.co

2° Piso Palacio Municipal, Piamonte Cauca Barrio el Centro

Celular: 3145684557 - 3027233126

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE PIAMONTE CONCEJO MUNICIPAL		Código: FR.M.TA.-03
	RESOLUCION		Versión: 1
			Página 3 de 6

- J.** Que la Corte Constitucional en Sentencia, C-084 de 2018, definió que el mérito *“...constituye entonces una piedra angular sobre la cual se funda el ingreso al servicio público, tanto en el sistema de carrera como en otros mecanismos que se dispongan para el efecto, habida cuenta que evalúa la capacidad del aspirante como factor definitorio para acceder o permanecer en un cargo o para poder desempeñar una función pública, sobre la base de la demostración de las calidades académicas, la experiencia, la idoneidad moral o las competencias requeridas en un determinado empleo”*. En esa misma sentencia explicó que *“...con miras a determinar el mérito, no sólo se debe evaluar la capacidad profesional o técnica del aspirante, a través de factores objetivos como, por ejemplo, los exámenes de conocimientos, el cumplimiento de requisitos académicos, la acreditación de años de experiencia o la ausencia de antecedentes penales, fiscales y disciplinarios; sino que también cabe verificar las calidades personales y la idoneidad moral del candidato, por medio de factores subjetivos, tales como, su comportamiento social y su capacidad para relacionarse, para cuyo propósito el nominador cuenta con cierto margen de apreciación, resultando indispensable definir con antelación la calificación que tendrá cada uno de los requisitos exigidos para el cargo”*.
- K.** Que la prueba clasificatoria de entrevista tiene como propósito analizar y valorar las habilidades y aptitudes específicas de los aspirantes y conocimiento y capacidad de trabajo en el entorno donde se desenvolverán, así como establecer quién es el más idóneo para ejercer el específico cargo de Personero Municipal, dentro de los que superaron las pruebas objetivas (conocimiento y competencias comportamentales) del concurso.
- L.** Que la ESAP remitió al Concejo Municipal de Piamonte Cauca, el listado consolidado de las pruebas aplicadas en el marco del Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028, que corresponden al 90% del mismo y a quienes se deberá aplicar la Entrevista que tendrá un valor porcentual del 10% para un total del 100% del concurso.
- M.** Que el Concejo Municipal cumplirán estrictamente con el principio de la publicidad y de transparencia, comunicando previamente a los entrevistados las “reglas del juego”.
- N.** Que atendiendo el Concepto 014211 de 2022 emitido por el Departamento de la Función Pública, la lista de elegibles producto del presente concurso público de méritos estará vigente hasta el 29 de febrero de 2028, por lo cual, en caso de que la persona que ocupe el primer lugar no pueda ocupar el empleo de personero municipal, la lista de elegibles deberá agotarse.

Control, Equidad, Formación Integral Comunitaria.

Email: concejomunicipal@piamonte-cauca.gov.co
 2° Piso Palacio Municipal, Piamonte Cauca Barrio el Centro
 Celular: 3145684557 - 3027233126



- O. Que la corporación del concejo municipal de Piamonte Cauca mediante resolución No. 005 de 2024, convoca a la prueba de entrevista a los aspirantes al cargo de personero municipal de Piamonte Cauca, para el periodo 2024-2028, estableció las obligaciones especiales en relación con la prueba de entrevista.
- P. Que la corporación del concejo municipal de Piamonte Cauca en base a la resolución No. 005 de 2024, realizó la citación a los aspirantes al cargo de personero Municipal de Piamonte Cauca para el periodo 2024-2028, donde no asistió ninguno de los citados en las fechas y hora programada.
- Q. Que la corporación del concejo municipal de Piamonte Cauca, teniendo en cuenta la no asistencia de los aspirantes al cargo de personero Municipal de Piamonte Cauca para el periodo 2024-2028, realizó nota aclaratoria mediante oficio CMPC-013 del 10 de 2024.
- R. Que, de acuerdo a la normatividad vigente, decreto 1083 de 2015, Convenio interadministrativo No. BOG-819-2023, con la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP y, considerando que, la mesa directiva tiene las facultades para dar continuidad al proceso de elección de personero municipal de Piamonte Cauca para el periodo 2024-2028, se hace necesario dar continuidad al proceso de elección, con el fin de dar cumplimiento al 100%.
- S. Que en mérito de lo expuesto.



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR. Se modificará el artículo quinto (5°) de la resolución No. 005 de 2024, la cual quedará así:

CONTINUIDAD A LA ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL		
ACTIVIDAD	DESCRIPCION	FECHA Y HORA
Publicación y divulgación del nuevo cronograma	Página web del Concejo Municipal de Piamonte Cauca https://concejopiamonte.micolombiadigital.gov.co/ y en la cartelera de la corporación, y a los correos electrónicos registrados por los participantes.	El día Martes 17 de enero del 2024
Respuestas a las reclamaciones	En la cartelera de la Corporación y a los correos electrónicos registrado por los reclamantes	El día miércoles 17 de enero del 2024
Publicación y notificación de lista de elegibles	Página web del Concejo Municipal https://concejopiamonte.micolombiadigital.gov.co/ y/o en la cartelera de la	El día jueves 18 de enero del 2024

Control, Equidad, Formación Integral Comunitaria.

Email: concejomunicipal@piamonte-cauca.gov.co
2° Piso Palacio Municipal, Piamonte Cauca Barrio el Centro
Celular: 3145684557 - 3027233126

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE PIAMONTE CONCEJO MUNICIPAL		Código: FR.M.TA.-03
	RESOLUCION		Versión: 1
			Página 5 de 6

Elección	Procederá la plenaria del Concejo Municipal de Piamonte Cauca, a elegir el Personero Municipal, para el periodo institucional del 1° de marzo de 2024, hasta el último día de febrero de 2028.	El día jueves 01 de febrero de 2024
-----------------	--	-------------------------------------

ARTÍCULO SEGUNDO: RESPUESTA A RECLAMACIONES. Las respuestas de las reclamaciones que fueron presentadas de acuerdo al cronograma de la resolución No. 005 de 2024 al correo concejomunicipal@piamonte-cauca.gov.co, en debida forma serán resueltas por la mesa directiva y serán enviadas a los correos electrónicos registrados por los reclamantes, en la fecha establecida en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: LISTA DE ELEGIBLES. Finalizadas las etapas del Concurso de Méritos y con los resultados de las pruebas, la mesa directiva elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles, con la cual se cubrirá la vacante del empleo de Personero con la persona que ocupe el primer puesto en la lista.

El consolidado de resultados obtenidos por los aspirantes, únicamente podrá ser modificado por la mesa directiva ya sea de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de los concursantes, únicamente sí se comprueba que existió un error aritmético o de procesamiento de datos, caso en el cual deberá incluirse o ajustarse el puntaje obtenido por el aspirante y reformar la lista de elegibles de ser necesario.

Una vez elegido el candidato que ocupará el cargo de Personero, el Concejo Municipal mantendrá la lista de elegibles por el periodo institucional respectivo. Por conducto de la Secretaría ad-honorem del Concejo se hará la publicación de la lista de elegibles en la página web del Concejo Municipal y/o en la Cartelera de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en el cargo de Personero Municipal, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta la Resolución de Convocatoria.

ARTÍCULO QUINTO: ELECCIÓN. Una vez culminado el concurso público de méritos y la respectiva entrevista el Concejo Municipal procederá a elegir como Personero Municipal al candidato que ocupe el primer puesto en la lista de elegibles, en su defecto se procederá a hacer el llamado al siguiente aspirante que se encuentre en la lista de elegibles, de acuerdo al orden de mayor puntuación.

ARTÍCULO SEXTO: ACEPTACIÓN DE LA ELECCIÓN. El Presidente de la Corporación por medio del correo electrónico que tenga registrado el concursante se le comunicará que ha sido elegido y preguntará si es de su interés aceptar el nombramiento, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.6 del Decreto Nacional 1083 de 2015, *"Comunicación y Término para Aceptar el Nombramiento. El acto administrativo de*

Control, Equidad, Formación Integral Comunitaria.

Email: concejomunicipal@piamonte-cauca.gov.co
 2° Piso Palacio Municipal, Piamonte Cauca Barrio el Centro
 Celular: 3145684557 - 3027233126



nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de los medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo”

ARTÍCULO SÉPTIMO: POSESIÓN. El Candidato que acepte el nombramiento deberá tomar posesión del mismo en los términos de ley.

ARTÍCULO OCTAVO: FALTA ABSOLUTA DEL PERSONERO. Cuando se presente una causal de falta absoluta del cargo de Personero Municipal, la vacancia será suplida por el concursante que por orden de mérito se encuentre ubicado en el primer renglón de la lista de elegibles. En caso de no existir lista de elegibles, corresponde al Concejo Municipal realizar el Concurso Público y Abierto de Méritos para elegir nuevo Personero Municipal de conformidad con los parámetros mínimos establecidos por la normatividad vigente.

ARTÍCULO NOVENO. La presente Resolución rige a partir de su expedición, deroga las disposiciones que le sean contrarias y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Despacho del Concejo Municipal de Piamonte, a los dieciséis (16) días del mes de enero de 2024.

WILLAN BRÍNEZ JACOBO

Presidente

ANA BEATRIZ AROCA HUACA

Primer vicepresidente

JHON JAIRO BECERRA MUÑOZ


Segundo vicepresidente

Control, Equidad, Formación Integral Comunitaria.

Email: concejomunicipal@piamonte-cauca.gov.co

2º Piso Palacio Municipal, Piamonte Cauca Barrio el Centro

Celular: 3145684557 - 3027233126

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE PIAMONTE NIT: 817000992-5 CONCEJO MUNICIPAL		Código: FR.A.GDA.01
	RESOLUCION		Versión: 1
		Página 1 de 4	

RESOLUCION N.º 010 DE 2024
(18 de enero de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA LISTA DE ELEGIBLES PARA LA ELECCION DE PERSONERO DEL MUNICIPIO DE PIAMONTE CAUCA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2028”

LA MESA DIRECTIVA CONCEJO MUNICIPAL DE PIAMONTE CAUCA, En uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias y en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política, El numeral 9 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 170 de la Ley 136 1994 modificado por artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 y el decreto 1083 de 2015, y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

- A. Que el numeral 8 del artículo 313 de la constitución política de Colombia, consagra como una facultad de los concejos municipales elegir personero municipal.
- B. Que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 35 de la ley 1551 de 2012 establece que los concejos municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en el que inicia su periodo constitucional, previo concurso publico de méritos, de conformidad con la Ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.
- C. Que el Decreto 1083 de 2015 en su título 27, manifiesta: **“ARTÍCULO 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección personeros.** El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital. Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.
- D. Que mediante Resolución N° 047 de 2023, la Mesa Directiva del concejo municipal de Piamonte Cauca, convocó al concurso publico de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Piamonte Cauca, para el periodo institucional 2024-2028, en la cual se dictan los parámetros del concurso abierto de méritos en el municipio de Piamonte Cauca.

Control, Equidad, Formación Integral Comunitaria.

Email: concejomunicipal@piamonte-cauca.gov.co

Celular: 3145684557 - 3027233126

- E. Que el concejo municipal de Piamonte Cauca, suscribió un convenio interadministrativo con la ESAP para la realización del concurso de méritos para personero municipal de Piamonte Cauca, para el periodo constitucional 2024-2028.
- F. Que agotadas las etapas del concurso público abierto de méritos, incluida las reclamaciones en cada una de las etapas del proceso, se estableció el listado de elegibles definitivo como resultado del concurso.
- G. Que la mesa directiva está facultada para dar continuidad del proceso de elección de personero, por ende, se hace necesario adoptar mediante acto administrativo del concejo municipal, la lista de elegibles.
- H. En mérito de lo expuesto el Honorable Concejo Municipal de Piamonte Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR la lista de elegibles en estricto orden de mérito conforme al puntaje total de los candidatos al cargo de Personero del municipio de Piamonte Cauca, para el periodo constitucional entre el primero (01) de marzo de 2024 hasta el veintinueve (29) de febrero de 2028, quedando de la siguiente manera:

POSICIÓN	CÉDULA	ASPIRANTE		TOTAL PONDERADO (100%)
1	1128427860	MEFI BOSET	RAVE GOMEZ	78,15
2	1038335470	NELSON DAVID	CARVAJAL ALCARAZ	73,99
3	4785635	HECTOR FABIO	IDROBO CERON	72,03
4	1152186576	ESTEBAN	GARCES NARANJO	71,63
5	1015434401	EIDER STIEFKEN	MORALES VARGAS	70,5
6	1022032414	WEIMAR ALEXANDER	CASTANO OCAMPO	69,57
7	1098721303	ANDRES GIOVANNY	NIÑO CABALLERO	69,48
8	1117519429	YEISON SAMUEL	SOGAMOSO ELIZALDE	69,37
9	13870620	CAMILO STALIN	PABON RODRIGUEZ	68,53
10	59708499	KAREN VIVIANA	DIAZ DELGADO	68,48
11	98616070	OSCAR ADRIAN	RUEDA CIFUENTES	68,15
12	1086136255	JIMMY ALEJANDRO	ROSETO CHAVES	67,94
13	10493464	LUIS MIGUEL	CORREA GOMEZ	67,78
14	80202223	EDUAR ALBERTO	AGUAS MENDOZA	67,23
15	1098664243	ANDERSON AURELIO	CARVAJAL MOGOLLON	67,07
16	1061699828	DANIEL FELIPE	IMBACHI SANCHEZ	66,85
17	12265113	EDWIN ORLANDO	BUSTOS GAONA	66,12

Control, Equidad, Formación Integral Comunitaria.

Email: concejomunicipal@piamonte-cauca.gov.co

Celular: 3145684557 - 3027233126



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE PIAMONTE
NIT: 817000992-5
CONCEJO MUNICIPAL



Código: FR.A.GDA.01

Versión: 1

RESOLUCION

Página 3 de 4

18	1095835842	MARIA FERNANDA	ROJAS MORALES	65,71
19	1035128655	JHON BREINE	CALLE CORTES	65,55
20	1090483011	YURLEIDY MARCELA	RODRIGUEZ BAUTISTA	64,81
21	1085929823	CARLOS ENRIQUE	IMBACUAN CARDENAS	64,62
22	1144035534	JAIR LEANDRO	HERRERA FRANCO	64,07
23	7698046	JHON JAIRO	PENA NUÑEZ	63,87
24	1094268588	JOHONNY YESID	RUIZ DITTA	63,24
25	34315348	CARMEN ELISA	PILL MUÑOZ	63,07
26	98696939	ERVIN ALEJANDRO	BUILES RAMIREZ	63,05
27	1053512300	FABIO GUILLERMO	ARAQUE ALVAREZ	63,01
28	98778684	JOSE ADALBERTO	PEREZ CORDOBA	62,98
29	1062313709	EIBAR ANDRES	RODRIGUEZ LARGO	62,79
30	87948271	LEANDRO	LERMA CASTILLO	62,78
31	76304583	RODRIGO FERNANDO	GOMEZ CHICANGANA	62,62
32	75070685	VICTOR HUGO	MURCIA MEDINA	62,55
33	6136236	VICTOR MANUEL	SALAS FLOREZ	62,53
34	1056801827	EDISON FABIAN	SANCHEZ SANCHEZ	62,49
35	11685927	RIDER	ROJAS ROJAS	62,4
36	1089483186	JJESICA VANESSA	ORDOÑEZ MUÑOZ	61,92
37	1098625163	JULIAN ANDRES	JIMENEZ FONSECA	61,86
38	1144057979	LAURA MARCELA	GUERRERO MORALES	61,83
39	1038337458	NESTOR ABDON	LOPEZ USUGA	61,71
40	1061088291	SERGIO ESTEBAN	MUÑOZ FERNANDEZ	61,62
41	1086104725	LIZETH VANESSA	JARAMILLO MORENO	61,61
42	1061793827	DORA PATRICIA	PEREZ RUANO	61,36
43	1061753692	YINETH	BAMBAGUE	61,21
44	1100958814	LAURA ROSARIO	SERRANO VELASQUEZ	61,03
45	74185417	HAROL FELIPE	DONOSO SOTO	60,23
46	1093774334	DAHIANA CAMILA	MALDONADO AMAYA	60,18
47	3532857	JAISON ALBERTO	GARCIA VARELA	59,44
48	3649474	MARIANO DE JESUS	AGUDELO ARANGO	59,43
49	88241357	VICTORIANO	LLANEZ	59,23
50	1053724856	SEBASTIAN	CONTRERAS VARGAS	59,17
51	1085335929	ANGIE CAROLINA	ERASO JARAMILLO	58,71
52	1098797613	JULIO CESAR	GALVIS BARAJAS	58,55
53	1064429337	LUIS MILTON	PAAJJA LEDEZMA	58,49
54	1053856570	DIEGO FERNANDO	BURBANO GETIAL	58,44
55	1077470804	NEIDER	RIVAS BERRIO	57,73
56	1079412803	JUAN MANUEL	ARDILA MENZA	57,37
57	1026575841	JEAN KHRISTIAN	CUMBE LOZANO	57,23
58	1062083109	CAMILO ANDRES	CUELLAR CASAS	56,5
59	1061787418	JINETH PAOLA	ALVARADO VELASCO	56,45
60	1010194058	HIMINIRIDE MAYEDITH	MAIGUAL RENZA	55,99

Control, Equidad, Formación Integral Comunitaria.

Email: concejomunicipal@piamonte-cauca.gov.co

Celular: 3145684557 - 3027233126



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE PIAMONTE
NIT: 817000992-5

CONCEJO MUNICIPAL

RESOLUCION



Código: FR.A.GDA.01

Versión: 1

Página 4 de 4


61	1072650087	DAVID MAURICIO	LALINDE DUQUE	55,64
62	1020843096	HAROLD SANTIAGO	ESPITIA SANABRIA	54,81
63	1053327681	JUAN MANUEL	GARAY ORTIZ	54,78
64	1012322938	MARIA RUTH	SANDOVAL QUINTERO	54,66
65	37329144	DEXY SOFIA	PEREZ LLAIN	54,65
66	1122138948	JUAN DAVID	NEIRA TORRES	54,17
67	1004914543	GIOVANNI STEVEN	RODRIGUEZ CACERES	53,99
68	1022093061	FRANCISCO	ZAPATA SILVA	53,7
69	1038808800	JUAN DAVID	ENSUNCHO ESTRADA	53,59
70	1020763838	MARIA LIZETH	FLOREZ FERNANDEZ	53,46
71	1065648137	LUIS MIGUEL	RUIZ MORALES	53,28
72	1061813163	JUAN DANIEL	SANCHEZ VELASCO	51,24
73	1049648252	JESUS GABRIEL	MARTINEZ ALVAREZ	51,22
74	1086697791	EDWIN MAURICIO	RODRIGUEZ BRAVO	51,14
75	1193071280	CARLOS DAVID	DIAZ ALVAREZ	50,82

ARTÍCULO SEGUNDO: Agotar los pasos del artículo primero y quinto de la resolución No. 008 de 2024, con el fin de cubrir el cargo de personero municipal de Piamonte Cauca para el periodo constitucional 2024-2028.


ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de Piamonte (Cauca) a los dieciocho (18) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).


WILLAN BRÍÑEZ JACOBO
Presidente



ANA BEATRIZ AROCA HUACA
Primer vicepresidente


JHON JAIRO BECERRA MUÑOZ
Segundo vicepresidente

Control, Equidad, Formación Integral Comunitaria.

Email: concejomunicipal@piamonte-cauca.gov.co

Celular: 3145684557 - 3027233126

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE PIAMONTE NIT: 817000992-5 CONCEJO MUNICIPAL		Código: FR.A.GDA.01
	OFICIO		Versión: 1 Página 1 de 3

Piamonte Cauca, mayo 17 de 2024
 CMPC – 068 – 2024

Señora:

CAROLINA MARTINEZ BASTIDAS

Correo: carolinabastidas037@gmail.com

Dirección: Cl.36 N # 4-114

Popayán-Cauca

Ref. Respuesta a Acción de cumplimiento.

Atento Saludo,

El concejo municipal de Piamonte Cauca se permite dar contestación a la acción de cumplimiento presentada a este recinto por la señora Carolina Martínez Bastidas en los siguientes términos:

Esta corporación se viene caracterizando por su responsabilidad, compromiso y seriedad en todos los procesos y acciones en los que está inmerso dentro de la Constitución Política y demás normas conexas en relación a nuestras funciones, deberes y derechos.

Para el proceso de la Elección de Personero Municipal periodo 2024-2028, nos hemos regido con base a los parámetros establecidos dentro del concurso de méritos para la ocupación de dicho cargo, de acuerdo a la norma y todo lo plasmado dentro del acuerdo con la ESAP.

Es por eso que dándole contestación a la Acción de cumplimiento dentro de los términos legales nos permitimos darle la información requerida.

Al punto No. 1. Nosotros como concejo municipal nos hemos regido y hemos surtido la convocatoria y concurso de Personero bajo los parámetros legales y regidos bajo el acuerdo con la ESAP.

El concurso realizado por esta institución allega un listado de 75 profesionales del Derecho elegibles para ocupar el cargo Personero en este territorio.

Al punto No.2. Una vez obtenido el resultado y la lista de elegibles por parte se la ESAP, el concejo municipal procedió mediante citación convocar a todos y cada

Control, Equidad, Formación Integral Comunitaria.

Email: concejomunicipal@piamonte-cauca.gov.co

2º Piso Palacio Municipal, Piamonte Cauca Barrio el Centro

Celular: 3145584557 - 3142955220

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE PIAMONTE NIT: 817000992-5 CONCEJO MUNICIPAL		Código: FR.A.GDA.01
			Versión: 1
OFICIO			Página 2 de 3

uno de los elegibles a la entrevista, convocatoria que los concursantes omitieron pues ninguno se presentó el día y la hora señalada para cada uno de ellos o ellas. Esto conllevó que a todos se les pusiera una calificación de 0 puntos y se procediera a sacar los puntajes de mayor a menor puntaje producto de la prueba de conocimientos y las comportamentales y de esta manera, empezar a notificar a cada uno a uno para la debida presentación y aceptación del cargo. Hasta el momento de los 75 elegibles por la ESAP, se han notificado a 16 de los cuales el doctor Daniel Felipe Imbachis Sanchez, acepto al cargo, quien se encuentra según el orden, se notifica mediante oficio solicitud de posesión por parte del concejo municipal, y mediante correo notifica que está en proceso de organizar temas laborales y que realizara el proceso de posesión antes del día 23 de mayo.

Al punto No.3. El profesional Eyner Samir Gómez Romero, quien ganó el concurso para el periodo 2020-2024, terminó su periodo el 29 de Febrero del corriente año, sin embargo por no haber aceptado el cargo quienes hasta el momento han sido notificados, por decisión unánime del Concejo municipal hemos decidido dejar en encargo o provisionalidad al antes mencionado, pues es una persona que ha demostrado su compromiso, responsabilidad, confianza en todas y cada una de sus funciones, como agente del ministerio público en nuestro municipio. De igual forma él tiene conocimiento de que ya acepto el cargo el doctor Daniel Felipe Imbachis Sanchez y que se realizara el proceso de posesión para el mes de mayo y está en toda la disposición de entregar el cargo y hacer el empalme.

Como puede observarse señora Carolina Martínez Bastidas hemos actuado bajo la normativa y creemos no estar incurriendo en ninguna falta disciplinaria tal como usted lo aduce o lo menciona a dentro de su escrito o acción de cumplimiento.

Esperamos haber cumplido con su petición y esta respuesta junto a la copia de su petición y acción de cumplimiento serán allegadas a las instituciones correspondientes con el fin de ponerlas en conocimiento.

Agradecemos su interés en el proceso y esperamos haber dado respuesta a lo requerido

Atentamente,


WILLAN BRÍÑEZ JACOBO

Presidente 2024

Concejo Municipal Piamonte-Cauca

Control, Equidad, Formación Integral Comunitaria.

Email: concejomunicipal@piamonte-cauca.gov.co

2º Piso Palacio Municipal, Piamonte Cauca Barrio el Centro

Celular: 3145584557 - 3142955220